

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1186 del 03 de marzo de 2010, la Corporación otorgó Licencia de Funcionamiento para el Parque Zoológico Hacienda Nápoles, a la Persona Jurídica AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS SA – ATECSA, identificada con NIT N° 800.149.244-3.

Que se practicó visita de control y seguimiento, al Parque Zoológico Hacienda Nápoles, con el propósito de revisar el plan de colección de animales, analizar su estado, sus hábitat, las historias clínicas y las dietas de la totalidad de los animales. De esta visita se generó el Informe Técnico N° 112-1018 del 17 de agosto de 2017, en el que se consignó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

1. El propósito de la visita consistió en revisar el plan de colección de animales, analizar su estado, sus hábitats, las historias clínicas y las dietas de la totalidad de los animales.
2. Durante el recorrido se pudo apreciar lo siguiente:

La colección de animales que hacen parte del plan de colección del parque Temático Hacienda Nápoles, consta de los siguientes animales:

Animal	Nombre científico	Cantidad
Antilopes	<i>Antilope cervicapra</i>	9
Chiguiros	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	49
Dantas	<i>Tapirus terrestres clombianuos</i>	7
Rinoceronte	<i>Rinocerus sp</i>	1
Hipopótamo	<i>Hippotamos amphibius</i>	1
Suricatos	<i>Suricata suricatta</i>	8
Nutria	<i>Lontra longicaudis</i>	1
Cebras	<i>Equus quagga</i>	5
Avestruces	<i>Struthio camelus</i>	8
Flamencos	<i>Phoenicopterus ruber</i>	23
Cisnes negros	<i>Cygnus atratus</i>	7
Chavarría	<i>Chauna chavaria</i>	1
Tigres de Bengala	<i>Panthera tigris tigris</i>	6
Jaguar	<i>Panthera onca</i>	4
Ocelote	<i>Leopardus pardalis</i>	5
Leones	<i>Panthera leo</i>	5
Pumas	<i>Puma concolor</i>	8
Cocodrilos	<i>Caiman crocodilus</i>	4
Boas	<i>Boa constrictor</i>	8
Anacondas	<i>Eunectes murinus</i>	2
Pitones	<i>Phyton regius</i>	3
Tortugas	<i>Chelonoidis carbonaria</i>	139
Mono araña	<i>Atheles hybridus</i>	19
Mono cariblanco (capuchino de frente blanca)	<i>Cebus albifrons</i>	20
Mono capuchinos	<i>Cebus capucinus</i>	12
Elefantes	<i>Loxodonta africana</i>	2
Pavos reales	<i>Pavo cristatus</i>	0
Bufalos	<i>Bubalus bubalis</i>	0
Guacamaya	<i>Ara ararauna</i>	7
Tatabras	<i>Tayassu pecari</i>	27
Mono ardilla	<i>Saimiri sciureus</i>	3
Guacharacas	<i>Ortalis guttata</i>	8
Tigrillo (Oncilla)	<i>Leopardus tigrinus</i>	2
Coatí (Cusumbo)	<i>Nasua Nasua</i>	3
Taira	<i>Eira barbara</i>	1
Margay	<i>Leopardus weidii</i>	1

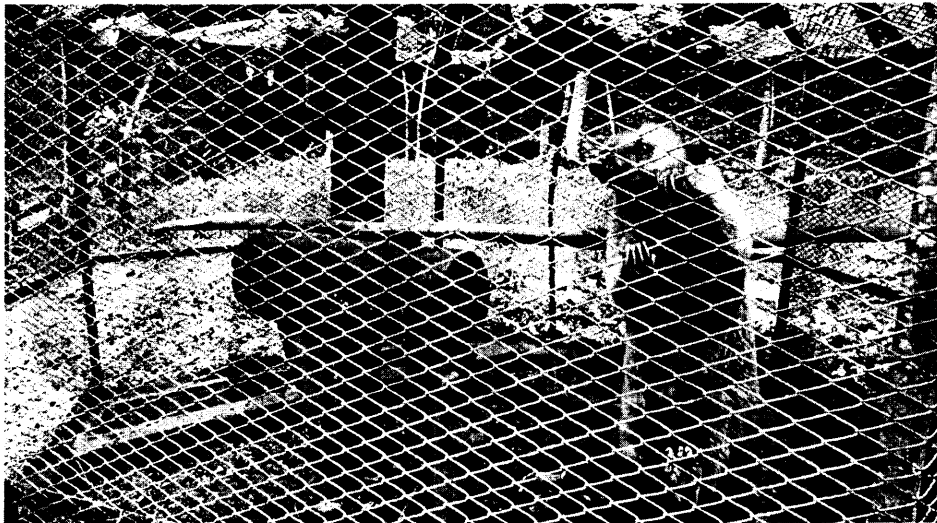
- Por otro lado es posible apreciar en el inventario de animales, que también hacen parte de la colección, algunos especímenes considerados como domésticos: Burros enanos (14), ponis (1), patos (estos patos son en su mayoría nativos y se encuentran en estado silvestre), Chivos, Cebrasnos (Estos animales son híbridos entre asnos y cebras)
- Durante el recorrido se pudo apreciar el estado de los animales y sus hábitats, en algunos se observaron situaciones que dificultan el cuidado de los animales así como del personal de manejo.

5. Los siguientes hábitats no cuentan con zona de manejo: Caiman cocodrilo, tatabras, Coatí, Taira y Monos araña, cabe aclarar que estos animales son considerados de alto riesgo para el personal, así que deberán adecuarse con zonas de manejo



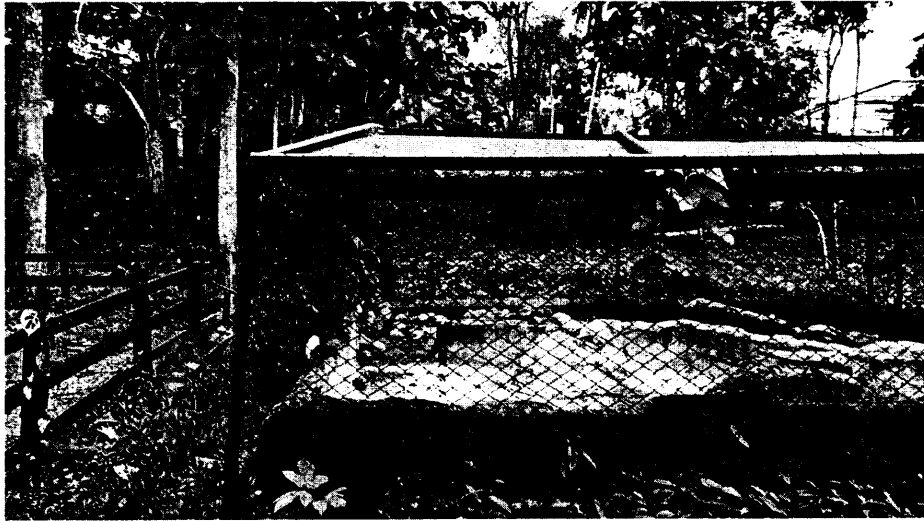
Fotos 1. Habitat para Tatabras

6. Durante el recorrido se evidenciaron algunos habitas que no son apropiados y presentan condiciones precarias de espacios y ambientación para los siguientes animales: Taira y Coatí.



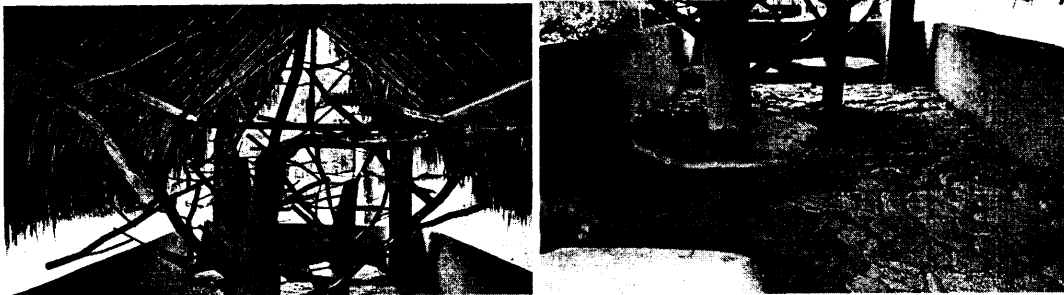
Fotos 2. Habitat Coatí

7. El hábitat donde se encontraron las tortugas, se observó copado en su capacidad de carga, donde las tortugas morrocoy requieren de amplias zonas verdes para su alimentación y algunas húmedas para refugiarse y enterrarse.



Fotos 3. Habitat Tortuga Morrocoy

8. El hábitat que se está proponiendo para albergar las aves Guacamayas y loras, no cumple con requisitos sanitarios, así como de elementos protección y soporte para su perchas, le falta nidos, troncos y plataforma alta para ubicar la alimentación y el agua de beber. El piso no presenta una superficie continua lo que permite que entre los espacios se acumule humedad y restos de comida y materias fecales, lo que se convierte en focos de infección y de parásitos, estas especies requieren limar sus picos y normalmente lo hacen sobre madera.



Fotos 4 y 5. Habitat para Aves

9. El hábitat de las Dantas se encontró con partes en la cerca bastante deteriorados y con alambres de púas que ofrecen peligro para los mismos animales, por lo que se requiere mejorar el área de manejo (Figura 6).



Foto 6. Hábitat Dantas

10. Otro aspecto para resaltar de la visita de campo, es que algunos habitats se encuentran compartidos por varios animales de diferentes especies, ejemplo las tatabras con tortugas y los chigüiros con tortugas, cabe destacar que esta situación ofrece un peligro sanitario para ambas especies, así mismo pueden presentarse ataques entre estos.

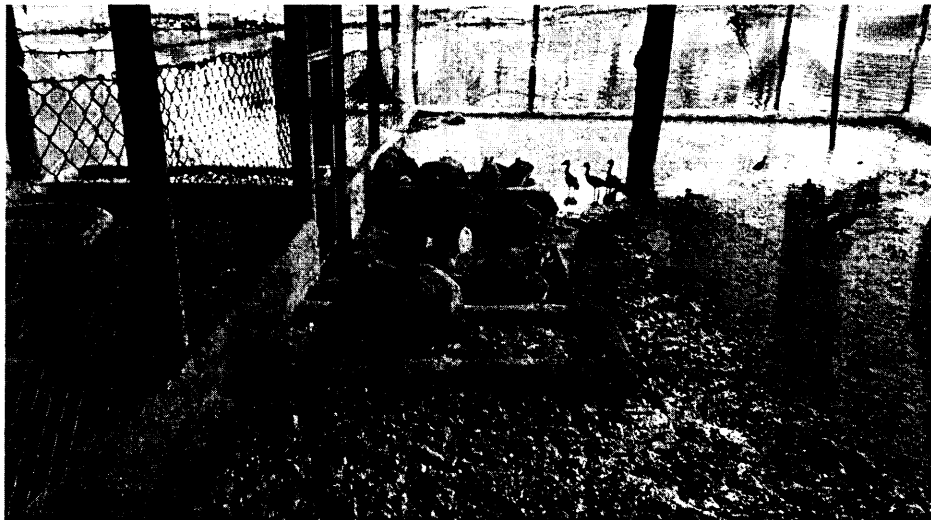


Foto 7. Habitat Chigüiros

11. Respecto a los felinos, de manera específica los pequeños (Ocelote, margay y tigrillos) deben tener habitats separados, para evitar morbilidad y posibles entrecruzamientos.
12. Los hábitats de los felinos en general requieren de una mejor ambientación, ya que a pesar de contar con áreas grandes, se encontraron despobladas de vegetación y de condiciones que mejoren el estado de los animales y eviten el estrés y los motiven al movimiento y al ejercicio.
13. Es necesario construir zonas de manejo con condiciones especiales para los felinos, elefantes, monos capuchinos y caimán cocodrilo.
14. Se aprecia que algunas zonas de manejo para los hábitat de los felinos cuentan con una sola cámara de manejo, situación que complica el manejo en caso de tener crías o enfermedad de alguno de los

individuos, por lo que es necesario que existan zona de manejo para los grandes felinos, dos cubículos.

15. Con respecto a la clínica y la zona disponible para la atención medico veterinaria de pequeños animales, así como el almacenamiento de medicinas veterinarias, se pudo observar lo siguiente:

- No se observaron letreros de seguridad e informativos.
- Se observaron condiciones precarias para el almacenamiento de los elementos medico veterinarios.
- El lugar definido como clínica presenta deficiencias en el techo, lo que lo hace propenso a mojarse cuando hayan lluvias
- Al lugar le hace falta una zona de quirófano para la práctica de situaciones de emergencia, así como zona de cuarentena, almacenamiento de sustancias peligrosas y nevera.
- Las áreas no se encuentran demarcadas.
- La entrada a este lugar se observa llena de escombros y de diferentes tipos de residuos.
- No existe la zona de recuperación.



Foto 9: Ingreso a la clínica



Foto 10: Material veterinario

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-1186 de marzo de 2010					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Revisión de dietas de los animales		X			Organizar los archivos de tal manera que se adjunten soportes en caso de salida de animales o actas clínicas con la justificación de las muertes
Historial clínico de los animales				X	
Plan de colección			X		
Hábitats acondicionados por especie				X	

Mejora de Hábitats ambientación				X	
---------------------------------	--	--	--	---	--

CONCLUSIONES:

1. Es posible evidenciar avances en el cumplimiento de los requerimientos establecidos por CORNARE respecto a lo siguiente:
 - La colección de animales, está disponible con el inventario actualizado e historial de entrada y salida de animales.
 - Se encontraron disponibles las dietas definidas para cada grupo de animales por especie historial clínico de los animales.
 - Se ha mostrado mejora en las condiciones de algunos hábitats como por ejemplo Chigüiros y Suricatos.

2. No obstante lo anterior, se encontraron algunas inconformidades las cuales se puntualizan a continuación:
 - Algunas especies se encuentran compartiendo hábitats como las tatabras, tortugas, chigüiros, con los consecuentes problemas comportamentales, sanitarios y alimentarios.
 - Se encuentran hábitats inapropiados para: taira, coati, tortugas, loros y guacamayas.
 - No se encontraron zonas de manejo para: felinos, elefantes, primates, caimán cocodrilo.
 - Hay algunas zonas susceptibles de mejora como sitios de: Las dantas, de felinos, primates.

3. Así mismo con respecto a la clínica se concluye lo siguiente
 - No se encuentran las áreas demarcadas ni con la señalización adecuada.
 - Los elementos medico veterinarios no se encuentran almacenados en forma apropiada.
 - Se presentan problemas en el techo, propenso a mojarse el sitio cuando llueve.
 - El manejo de residuos se está realizando en forma inadecuada.
 - No está definida la zona de Quirófano, zona de recuperación, ni de hospitalización.
 - No se tiene definido el sitio para el almacenamiento de sustancias peligrosas.
 - La entrada al lugar se observa llena de escombros y de diferentes tipos de residuos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 820985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502/Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*”

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que el **Decreto 1608 de 1978 en su Artículo 180 establece:** “ (...) **Zoológico.** Se entiende por zoológico el conjunto de instalaciones de propiedad pública o privada, en donde se mantienen individuos de fauna silvestre en confinamiento o semiconfinamiento para exhibición y con propósitos educativos y en el cual se adelantan investigaciones biológicas sobre las especies en cautividad, actividades estas que se adelantan sin propósitos comerciales, aunque se cobren tarifas al público por el ingreso en el zoológico.

Artículo 181: Licencia de funcionamiento. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda establecer un zoológico deberá solicitar por escrito

licencia de funcionamiento a la entidad administradora del recurso en cuya jurisdicción vaya a establecerse, adjuntando los siguientes datos:

1. Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Si se trata de persona jurídica la prueba de su constitución, así como el nombre, domicilio e identificación de su representante legal.
2. Ubicación del zoológico indicando la jurisdicción municipal a la cual pertenece.
3. Certificado reciente de registro de propiedad del área expedido por el registrador de instrumentos públicos y privados.
4. Número de individuos con los cuales se proyecta iniciar actividades, indicando la especie, subespecie a que pertenecen.
5. Características del área en la cual se pretende establecer el zoológico, tales como clima, aguas, cobertura vegetal, topografía, suelos.
6. Fuentes de aprovisionamiento de los individuos.
7. Solicitud del respectivo permiso de caza de fomento cuando se pretende obtener del medio natural, los parentales para el zoológico.
8. Proyecto de investigaciones biológicas que se pretenden llevar a cabo con los individuos del zoológico.
9. Plan de manejo del zoológico que incluirá el plan de cría con el fin de reabastecer el propio zoológico u otros, o para suministrar individuos a la entidad administradora con fines de repoblación.

Artículo 182: Aspectos del Plan de Manejo. El plan de manejo a que se refiere el artículo anterior debe comprender por lo menos los siguientes aspectos:

1. Reseña detallada de las actividades que se van a adelantar durante el primer año.
2. Planos y diseños de las obras de infraestructura y ambientación y sus instalaciones, incluyendo jaulas, cercados y similares, abastecimientos, distribución, vertimiento y drenaje de aguas, instalaciones para conservación y preparación de alimentos, instalaciones para tratamiento médico, aclimatación, control, archivos y demás obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento.
3. Fuentes de obtención de alimentos para los animales.
4. Planeación especial y proyecciones a mediano y largo plazo.
5. Personal técnico-administrativo, asesor y de servicio.
Entre el personal técnico o asesor debe contar con un biólogo, zoólogo veterinario u otro profesional en ciencias biológicas, quien responderá también por el desarrollo del programa de investigación propuesta.
6. Sistema de registro y control y hojas de vida de los animales ingresados o producidos en el zoológico.
7. Sistemas profilácticos y adaptación y todas aquellas prácticas destinadas a minimizar la mortalidad y asegurar la higiene.
8. Sistemas de seguridad, alarmas y medidas de emergencia.
9. Sistema de marcaje.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que adicional a ello y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1018 del 17 de agosto de 2017, se requiere a la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS SA – ATECSA para que cumpla con las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PRUEBAS

- Informe técnico No. 112-1018 del 17 de agosto de 2017,

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, a la sociedad AYUDA

TÉCNICA Y DE SERVICIOS SA – ATECSA, identificada con NIT N° 800.149.244-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se realizara de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, a la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS SA – ATECSA, identificada con NIT N° 800.149.244-3, con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación a la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en la presente Resolución, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en la presente Resolución será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A, con NIT: 800.149.244-3, en calidad de operadores y propietarios del parque temático Hacienda Nápoles, mediante su representante legal y administrador del parque temático HACIENDA NAPOLES, el Señor Oberdan de Jesús Martínez, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Acondicionar en un plazo máximo de 3 meses los hábitats para cada especie (tatabras, tortugas, chigüiros) mantenerlos en forma

separada. Teniendo en cuenta los requerimientos naturales y la ambientación adecuada para asegurar el bienestar de cada individuo.

2. Acondicionar en un plazo de 3 meses el hábitat de taira, coati, tortugas, loros y guacamayas, de acuerdo con la naturaleza, comportamiento y los requerimientos particulares de cada especie.
3. Acondicionar en un plazo de 3 meses un hábitat de paso, para los animales que pretendan ingresar a la colección, este deberá contar con todo lo necesario entre ella zona de manejo y ambientación.
4. Implementar en el término de 3 meses las zonas de manejo para: felinos, elefantes, primates, caimanes cocodrilos y Mejorar los hábitats de acuerdo con los requerimientos de cada una de las especies, el caso de felinos deben tener dos zonas de manejo, para cuando se presenten crías
5. Mejorar en el término máximo de 3 meses el hábitat de las Dantas para brindar mayor seguridad, sanidad y protección a los animales.
6. Diseñar en el término máximo de 3 meses un plan de mejoramiento para la disminución de morbilidad y estrés de todos los animales, así como para motivar la recuperación de instintos y motivar el ejercicio.

Parágrafo: Durante el tiempo que se realicen las adecuaciones antes citadas no podrán ingresar ni salir animales de la colección.

ARTÍCULO SEXTO: La clínica del parque temático Hacienda Nápoles debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término de **2 meses**:

- A) Demarcar todas las áreas implementando la señalización adecuada.
- B) Garantizar que se tenga en el tiempo todos los elementos medico veterinarios para la atención primaria de casos de emergencia y almacenarnos de manera apropiada conforme su especificación.
- C) Adecuar el techo y proteger todos los equipos de la lluvia, la humedad y los calores extremos.
- D) Disponer de manera adecuada de los residuos peligrosos, ADECUAR Y señalar la zona de quirófano.
- E) ADECUAR Y señalar la zona de recuperación y de hospitalización.

- F) Definir el sitio para el almacenamiento de sustancias peligrosas y contratar su recolección con empresas autorizadas.
 - G) Adecuar el acceso y retirar los escombros de residuos.
7. Demarcar inmediatamente la zona de alimentos y garantizar que los operarios tengan los elementos de protección adecuados durante el horario de trabajo.

En el término de 2 meses, entregar el plan de Colección con la totalidad de los animales que existen en el momento, este plan debe tener la proyección de animales que en un futuro pueden llegar a ser hacer parte de la colección.

8. Presentar en el término de 2 meses un plan de contingencia ante inundaciones o eventos de riesgo, que permita el escape de animales,

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento a las medidas preventivas, será causal para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en su contra, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y se tomará como un agravante ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: CORNARE, practicará visitas de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. 112-1018 del 17 de agosto de 2017 y la Resolución 112-1186 del 03 de marzo de 2010.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS SA – ATECSA, identificada con NIT N° 800.149.244-3, representada legalmente por el Señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ, Celular: 3137976541; dirección: Calle 4 Sur No 43 A – 195, oficina 263 en la ciudad de Medellín, Correo electrónico: omartinez@haciendanapoles.com, o quien haga sus veces, al momento de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director de la Regional Bosques

Expediente: **055911207295.**

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2017.

Proyectó: ABOGADO OSCAR FERNANDO TAMAYO ZULUAGA.



CORNARE



NÚMERO RADICADO:

134-0221-2017

Sede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT

Fecha: **06/09/2017**

Hora: 16:22:29.795.. Folios: 6

El Santuario, Antioquia,

Señor

OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ

Representante Legal (o quien haga sus veces)

AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS SA – ATECSA

Calle 4 Sur No 43 A – 195, oficina 263

Medellín, Correo electrónico: omartinez@haciendanapoles.com

Celular: 3137976541

Sírvase comparecer a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en la Sede Principal, ubicada en el Municipio de El Santuario, Antioquia en el Kilómetro 54 Autopista Medellín- Bogotá, Teléfono 546-16-16 en la oficina de Gestión Documental, para efectos de la notificación de Acto Administrativo dentro del expediente Ambiental N° **055911207295**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 546-16-16 o correo electrónico: notificaciones@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al contrato.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director de la Regional Bosques
Expediente 055911207295. Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Z.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43 29.